

145
141
El estado Calidad o Condicion que seansiendo accion
o sea, demandando o Defendiendo, y entodos o cada
uno vello, parezca y se muestre parte Ante las Jur-
ticias y Jueces de su Mag^d. y demas Tribunales Ecce-
siasticos o seculares que al Derecho desta Ciudad comen-
benza, presentando Pedimentos Escritos Escritu-
ras, testigos y Provanzas, con todo lo demas que aellas
conduzca, pida, Demande, responda, niegue Negue
na fuerelle proteccion diga autos Interlocutorios
y sentencias definitivas conuenga lo favorable, y
lo perjudicial y qualquier agravio apele y suplique
y suplique para donde con dño. pueda y deba, y siga
las tales apelaciones, y suplicaciones, o se aparta se
ellas si le combiniere, y no en otra forma, gane
Mandamientos Reales Provisiones, Esecutorias
Zensuras y otros despachos, y pida se Intimen o
Negue con ellos a quien sean dirigidos y combenga,
Nueve Jueces Letrados, Escribanos Notarios y
otras Personas, tache contrasiga y Jure en forma;
Finalmente el dho. Alcaide de Navalá practique
y haga se cumplan todas las demas Diligencias
Judiciales y Extrajudiciales que conduyentes sean
ala pretension o pretensiones desta Ciudad, sin
omitir alguna por falta o poder por que el ne-
gocio para todo lo referido y lo aello conoco y
concerniente Incidente o Dependiente ese mismo
le da y confiere sin limitacion alguna, con fianca



